

RESOLUCIÓN TSE RSP N° 0501/2016
La Paz, 20 de octubre de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, instituye que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen en la Constitución y la ley.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

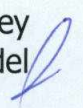
Que, dicha Ley dispone en su artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa participativa, representativa y comunitaria. Por su parte, el artículo 43, de la citada ley establece que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene entre sus atribuciones las de administrar los recursos materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 2042, de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en su artículo 4, dispone que las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el artículo 5, de la Ley citada precedentemente, establece que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados. 

Que, en sujeción a los preceptos constitucionales, la Asamblea Legislativa Plurinacional, emite la Ley N° 769, de 17 de diciembre de 2015, que aprueba el Presupuesto General del Estado del sector público para la Gestión 2016, en el que se encuentra incluido el presupuesto institucional del Órgano Electoral Plurinacional; misma que está reglamentada para su aplicación por el Decreto Supremo N° 2644, de 30 de diciembre de 2015. 


Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042, el cual establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del 



presupuesto de cada entidad de la administración central, es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que la Máxima Autoridad Ejecutiva de toda entidad, es la responsable del uso, administración, destino y resultados de los recursos públicos asignados, a cuyo efecto, deberá considerar el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, en su artículo 7, establece que los traspasos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto.

Que, el inciso a), del párrafo III, del artículo 16, del precitado Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran: "Los Traspasos entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad. Incluye traspasos por cambio de entidad de transferencia de destino para pagos de aportes patronales, además de cambio de direcciones administrativas y unidades ejecutoras", y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, refiere en su Informe DNEF-SP N° 1162/2016, de 05 de octubre de 2016, que en fecha 26 de septiembre de 2016, recepcionó la nota TEDLP-PRES N° 254/2016, de 23 de septiembre de 2016, en la cual el Tribunal Electoral Departamental de La Paz remite la Resolución TEDLP N° 072/2016 S.C. de fecha 22 de septiembre de 2016, la cual resuelve aprobar la solicitud de Refuerzo Presupuestario por un importe total de Bs39.661,00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", adjuntando en la misma el Informe Legal TEDLP-AL N° 067/2016, de 15 de septiembre de 2016 y el informe técnico N° 76 de 13 de septiembre de 2016.

Que, el citado Informe, refiere a su vez, que: *"Tomando en cuenta la justificación presentada por el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, y verificada la disponibilidad presupuestaria en la DA 01 Tribunal Supremo Electoral, a fin de atender el requerimiento mencionado, se requiere efectuar previamente una Modificación Presupuestaria entre Partidas de Gasto al interior de la DA 01 del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el precitado Informe, concluye refiriendo que verificada la disponibilidad presupuestaria, se considera otorgar un Refuerzo Presupuestario al Tribunal



Electoral Departamental de La Paz, por el importe de Bs39.661,00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuentes de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos"; señalando a su vez, que corresponde remitir dicho Informe a la Dirección Nacional Jurídica, para la elaboración del Informe Legal, por tratarse de una solicitud de Modificación Presupuestaria que implica modificación en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP), para posteriormente ser puesta en consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución.

Que, la conclusión del referido Informe, señala a su vez, que la administración del presupuesto del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, es de exclusiva responsabilidad de su Máxima Autoridad Ejecutiva, en el marco de lo establecido en la ley 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, que dispone en su artículo 43, que los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral tienen la atribución de Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, mediante Informe Legal D.N.J. N° 0518/2016, de 14 de octubre de 2016, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral, concluye refiriendo que: "..., teniendo presente lo señalado en el artículo 16, parágrafo III, inciso a), del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, se establece que el Refuerzo Presupuestario solicitado es por un monto de **Bs39.661 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno 00/100 Bolivianos)** estará destinado a la Contratación de 10 verificadores y 1 supervisor de Verificación de libros de simpatizantes de una Agrupación Ciudadana, el mismo Reforzaré la Partida de Gastos 26990 "Otros", en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia", por lo expuesto en consideración a la Dirección Nacional Económica Financiera, el Refuerzo Presupuestario no contraviene las disposiciones legales en actual vigencia", y; recomienda a su vez, que: "..., la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución expresa el traspaso intrainstitucional puesta a consideración, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes sobre el registro, validación y aprobación del Refuerzo Presupuestario, en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP)".

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Refuerzo Presupuestario, de acuerdo a la estructura programática del informe DNEF-SP N° 1162/2016, de 05 de octubre de 2016; Informe Legal D.N.J. N° 0518/2016, de 14 de octubre de 2016 y Anexos, que forman parte indisoluble de la presente Resolución, que deberá realizarse de la siguiente manera:

Resolución N° 0501/2016 Pág. 3 de 4

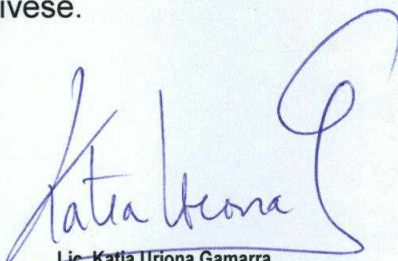


- Otorgar un Refuerzo Presupuestario al Tribunal Electoral Departamental de La Paz, por el importe de Bs39.661,00 (Treinta y Nueve Mil Seiscientos Sesenta y Uno 00/100 Bolivianos), en el Programa 00 0000 01 "Procesos de Gestión Institucional y Fortalecimiento de la Democracia Intercultural", con Fuentes de Financiamiento y Organismo Financiador 20-230 "Recursos Específicos"

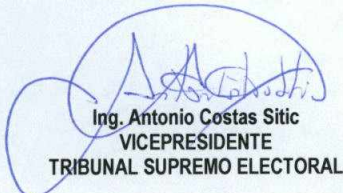
SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firman la presente Resolución, las Vocales Lic. María Eugenia Choque Quispe, por haber solicitado licencia y Dra. Lucy Cruz Villca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

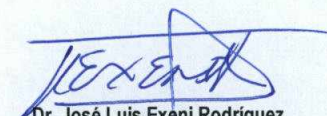
Regístrese, comuníquese y archívese.



Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

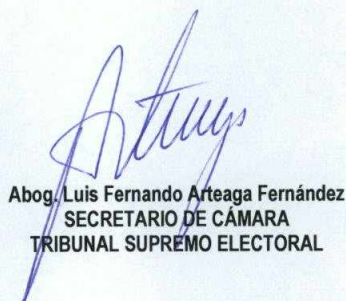


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abog. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

